

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 10 de Julio de 1912

Número 1732

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PREZCIADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a, número

Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVITA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Calle: Avenida Central número 47.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintinueve centavos de balboa (B. 1.25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Carta de Naturaleza 3539
Carta de Naturaleza 3539
Carta de Naturaleza 3539
Carta de Naturaleza 3540

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución número 436 de 28 de Mayo de 1912 3540
Resolución número 442 de 29 de Mayo de 1912 3540
Resolución número 443 de 29 de Mayo de 1912 3540
Resolución número 446 de 29 de Mayo de 1912 3540

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto de Miña 3541

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA.

Auto número 69 de 1912 de 16 de Abril 3541
Auto número 70 de 1912 de 21 de Mayo 3541
Auto número 71 de 1912 de 22 de Mayo 3541
Auto número 72 de 1912 de 23 de Mayo 3541
Auto número 73 de 1912 de 24 de Mayo 3541
Auto número 74 de 1912 de 24 de Mayo 3542
Auto número 75 de 1912 de 30 de Mayo 3542
Auto número 76 de 1912 de 10 de Junio 3542
Auto número 77 de 1912 de 10 de Junio 3542

PROVINCIA DE PANAMA.

JUZGADO 10. DEL CIRCUITO.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 10. del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo de 1912 (Continuación) 3538

Avisos oficiales 3542

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Pedro A. Escobar ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado el día 25 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, soltero, de profesión mecánico, y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colon, con fecha 24 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de

Naturaleza al mencionado señor Pedro A. Escobar declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Francisco Amor ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado el día 16 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, y de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, con fecha 25 de Abril del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Francisco Amor, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo del año de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Leonidas Morales R. ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial dirigido al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de Rodanillo, Departamento del Cauca, en la República de Colombia; de sesenta años de edad, casado con la señora Laura Herrera, panameña; que reside en Panamá desde hace treinta años; que es padre de nueve hijos legítimos nacidos en Panamá y que es empleado público. Comprueba con un certificado expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, que tomó parte en el movimiento de independencia y que ejerció la Alcaldía Municipal del Distrito de Emperador en todo el período de que trata el artículo 33 del Decreto número 46 de 1909.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Leonidas Morales R. declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo del mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

A todos los que las presentes vieren.

SALUD:

Por cuanto el señor José Roque ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado a día 24 de Febrero del corriente año, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Eritrea, residente en el territorio de la República de Panamá hacien más de diez años, mayor de edad, soltero, y de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30 del Artículo 60 de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 22 de Febrero del año actual.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José Roque declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 436.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 436.—Panamá, Mayo 28 de 1912.

El señor Marcos Leambre manifiesta a este Despacho que por Decreto y que estima además que la autorización del expresado año, se declaran inadjudicables los terrenos que forman el perímetro donde estaba situada la antigua ciudad de Panamá; que el artículo 20 del referido Decreto establece que a los ocupantes de terrenos sin título de propiedad plena expedido por el Gobierno, se les indemnice por los derechos que hayan adquirido como poseedores usufructuarios.

Agrega el memorialista que considera legítimo su derecho de posesión y que estima además que la autorización que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 112 de la ley 19 de 1907, no puede llegar hasta impedir que se le adjudique, en propiedad, cuando haya llenado los requisitos legales, el lote de terreno de que se ha hecho mérito. Provisionalmente, porque de lo contrario se perjudicarían derechos adquiridos expresamente garantizados por la disposición legal citada; que sin embargo, con el objeto de evitar controversias se allanaría a renunciar los derechos que legítimamente tiene sobre el terreno de que se ha hecho mérito, siempre que como indemnización, le pague el Gobierno Nacional por ellos la suma de Bs. 903, 57 ó sea a razón de Bs. 150,00 la hectárea.

Este Despacho reconoce, al señor Leambre como poseedor usufructuario de una extensión de terreno de seis hectáreas con 238 metros cuadrados de superficie, situados en este Distrito, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de la Sabana y cuyos límites son: Al Norte los terrenos llamados LA CARRASQUILLA y un esteroito afuente de RIO-ABAJO; al Sur la playa de la Bahía de Panamá; al Este, un terreno ocupado por los herederos del finado Juan Beatriz Gálvez, y por el Oeste, terrenos ocupados por los herederos del señor Nicolás Cedeño, de acuerdo con el título provisional que al efecto le fué concedido por el Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, y considera que dado el carácter histórico del lugar ocupado por el memorialista, es deber del Gobierno adquirir por los monumentos que encierra; y por tanto, de acuerdo con el artículo 970 del Código Fiscal

Resuelve:

Adquirir del señor Marcos Leambre los derechos que tiene sobre la porción del terreno de que se ha hecho mención, y al efecto nombra a los señores Constantino Arosemena y Juan de la Guardia peritos evaluadores para que determinen si el derecho de que se trata puede valer la suma de B. 903, 57, pedida por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 442.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 442.—Panamá, Mayo 28 de 1912.

En memorial de fecha 21 de los corrientes, los señores Maduro e Hijos,

representantes en esta plaza de la "Phoenix Assurance Company Limited", sociedad de seguros domiciliada en Londres, Inglaterra, manifiestan que la expresada Compañía desea hacer el depósito de que trata el parágrafo 20 del artículo 20 de la Ley 38 de 1911, y al efecto solicitan se resuelvan por este Despacho los siguientes puntos:

1o. Que el Gobierno garantice la devolución de la suma de cincuenta mil balboas que la "Phoenix Assurance Company Limited" va a depositar en el Banco Nacional, en cumplimiento de la ley 38 de 1911;

2o. Que dicho depósito durará hasta por el término de dos años con derecho al interés de que trata la Resolución número 955 de 28 de Diciembre último pasado, dictada por este Despacho, pagaderos como esa Resolución indica;

3o. Que la Compañía que ellos representan tiene derecho a retirar el depósito antes del vencimiento de los dos años de que habla el ordinal anterior, siempre que retire también las Agencias que establezca en la República, o siempre que una ley posterior suprima el requisito del depósito como indispensable para el mantenimiento de las Agencias;

4o. Que a la suma de cincuenta mil balboas que van a depositar a nombre de la "Phoenix Assurance Company Limited" no se le dará otra inversión que la establecida en la Resolución número 212 de 18 de Marzo del presente año, dictada por esta Secretaría;

5o. Que la "Phoenix Assurance Company Limited" mediante el depósito de que se trata y la presentación del documento de que habla el ordinal 10 del artículo 20 de la ley 38 de 1911, tiene derecho a establecer cuantas Agencias considere conveniente en la República de Panamá; y

6o. Que el Secretario de Hacienda en representación del Gobierno de la República concurrirá al otorgamiento del documento en que conste el recibo del depósito y las demás obligaciones contraídas por el Banco de acuerdo con los ordinarios anteriores, garantizados a nombre del Gobierno de la República el cumplimiento de todas esas obligaciones por parte del Banco Nacional.

En vista de lo solicitado y considerando este Despacho que el Poder Ejecutivo no tiene por qué negarse a dar las garantías que estimen necesarias los depositantes de que trata el ordinal 20 del artículo 20 de la ley 38 de 1911.

Resuelve:

1o. El Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto por Resolución número 204, de fecha 14 de Marzo último, garantiza la devolución del depósito que efectúe la "Phoenix Assurance Company Limited" en el Banco Nacional, según lo establecido en el artículo 10 de la ley 38 citada.

2o. Garantiza igualmente los intereses por el referido depósito, de conformidad con lo acordado por Resolución número 955, dictada el 28 de Diciembre del año pasado.

3o. La devolución de los Bs. 50,000,00 se llevará a cabo noventa días después del aviso que reciba el Gobierno de que la Compañía que representan los señores Maduro e Hijos, retira las Agencias que haya establecido en la República, siempre que de cumplimiento a lo estatuido por el artículo 40 de la ley 38 de 1911, o si se tratare de una ley que suprima el requisito del depósito noventa días después de su promulgación.

4o. El Gobierno garantiza que la inversión del depósito de que se viene haciendo referencia, se hará en la forma establecida por la Resolución número 312 de 20 de Abril último, reformatoria de la número 212 de 18 de Marzo del corriente año que los memorialistas citan.

5o. Que la "Phoenix Assurance Company Limited", una vez que efectúe el depósito de que hace mérito la ley 38 de 1911, tendrá derecho a establecer en la República cuantas Agencias estime conveniente para sus intereses; y

6o. El Secretario de Hacienda y Tesoro Intervendrá con el Gerente del Banco en la diligencia de recibo del depósito aludido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 443.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 443.—Panamá, Mayo 28 de 1912.

En oficio de fecha 25 de los corrientes, distinguido con el número 328, el señor Secretario de Estado, en el Despacho de Fomento, pide a esta Secretaría se haga un adelanto de B. 5,000,00 al señor F. H. Arosemena, contratista para elaborar los planos, perfiles, etc. y construir los edificios que han de constituir la Penitenciaría, quien para dar mejor cumplimiento a sus obligaciones en lo que se relaciona a la parte de elaborar los planos sigue para los Estados Unidos y Europa, con el objeto de visitar las prisiones en dichos centros, a fin de que durante su gira ordene ciertos materiales: cemento, hierro, etc. en caso de que coincida su llegada de él a dichos lugares con la baja en el precio de los artículos mencionados.

Este Despacho en vista de la anterior solicitud y en atención a que el Gobierno está interesado en las economías que se obtengan en la construcción de la Penitenciaría, que pueden conseguirse de cierta consideración en la compra de materiales si se aprovecha la experiencia del señor Arosemena en asuntos de esta naturaleza.

Resuelve:

Acceder a lo solicitado y ordenar al señor Tesorero General de la República librar un giro a sesenta días vista por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000,00), a favor del señor F. H. Arosemena y a cargo del señor Consul de Panamá en New York; dicho cheque será entregado al señor Arosemena mediante vale que por igual valor otorgará a favor del señor Tesorero General de la República refrendado por findor de reconocido abono el cual será descontado del primer pago que tenga que hacerle el Gobierno por razón del contrato que tiene celebrado para la construcción del edificio de que se ha hecho mérito.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 446.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 446.—Panamá, Mayo 29 de 1912.

El señor R. Lasso R. en memorial fechado el 29 de Febrero último, consulta a este Despacho si debe el Ad-

Administrador General de Tierras revisar la resolución a que se refiere el artículo 14 de la ley 3a. de 1909 aún cuando no se haya verificado la mensura del terreno solicitado. Concreta el caso en la forma siguiente:

"En expediente que cursa en la Administración Provincial de Tierras, relativo a un terreno indultado, dictó el Administrador del conocimiento resolución declarando que el solicitante tenía derecho para adquirir la propiedad plena del terreno. Notificada que fue la parte interesada subió en consulta a la oficina correspondiente la resolución aludida; la que fué devuelta sin revisar por el Administrador General a la Oficina de su origen, a fin de que se le diera cumplimiento a lo ordenado por Resolución número 46 de 27 de Abril de 1910, dictada por la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas y aprobada por el Ejecutivo."

La Resolución número 46 de 27 de Abril de 1910, tiene por objeto allanar las dificultades, gastos y trastornos que ocurran con el levantamiento anticipado de los planos, sin que hubiere pasado el tiempo en que pudieran presentarse las operaciones y por ella se ordena que tan pronto como el Administrador Provincial de Tierras recibiere una solicitud sobre adjudicación definitiva de un terreno indultado, hará llegar un aviso por treinta días en la misma forma establecida por el artículo 31 de la ley 3a. de 1909, para que el público se informe de la solicitud. Si vencido el término de quince días después de anotada en el expediente la constancia del recibo del periódico en que se hallare publicado por tercera vez el aviso respectivo, no se hubiere presentado oposición a la solicitud, ordenará entonces el Administrador del conocimiento el levantamiento del plano del terreno, en los términos del artículo 12 de la ley 3a. de 1909, verificado lo cual se procederá conforme se dispone en el artículo 14 de la misma ley."

Ahora bien, por el artículo 71 de la ley 3a. mencionada se faculta al Poder Ejecutivo para llenar los vacíos que se observen en la expresada ley, por medio de Decretos o Resoluciones que se considerarán como desarrollo de las disposiciones fundamentales que ella contiene, y la Resolución número 46 de 27 de Abril de 1910, dictada por el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas que mereció la aprobación del Ejecutivo constituye por tal motivo un acto del Ejecutivo perfectamente legal de pleno cumplimiento, tanto más cuanto que no pugna con la ley sobre la materia, y su parte resolutiva no encierra contradicción alguna.

De acuerdo con dicha disposición, vencido el término de oposición se ordenará el levantamiento del plano, verificado lo cual se procederá conforme se dispone en el artículo 14 de la ley 3a. de 1909 ó sea, el Administrador del conocimiento dictará una resolución por medio de la cual declarará que el solicitante tiene derecho a adquirir la propiedad plena del terreno a que se refiere la petición.

Por las razones expuestas,

Se Resuelve:

El Administrador General no debe revisar la resolución a que se refiere el artículo 14 de la ley 3a. de 1909, mientras no se haya levantado y aprobado el plano respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

DENUNCIO DE MINA

Señor Secretario de Fomento,
Panamá.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto llamado "Quebrada de los Monjes", jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, ha descubierto el señor Félix Wittkamp, una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, la cual desea obtener el referido señor Wittkamp, en propiedad y posesión y por eso la denuncia por medio del presente memorial de manera formal.

Fijo desde ahora como punto de partida para la medición de la mina, un árbol de la clase llamado: "Desconocido", al pie del cual se ha clavado un clavo grueso, de dicho árbol y en dirección Sureste se medirán cinco mil metros (5,000), de allí y en dirección Sur-Oeste se medirán dos mil metros (2,000), de allí y en dirección Nor-Oeste se medirán cinco mil metros y en dirección Nor-Este dos mil metros, pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 36 del Código de Minas y del cual hará uso en el acto de la posesión.

Esta mina se denominará: "La Mariposa."

Acompaño las siguientes piezas: A. Visto dado al señor Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, de acuerdo con lo que reza el artículo 80. del precatado Código, recibos de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos fiscales, tanto de inserción en la Gaceta Oficial, como de denuncia y el papel sellado correspondiente.

Sírvase dar a este denuncia el curso legal.

Fabrizio A. Arosemena.

Panamá, 25 de Junio de 1912.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 69 DE 1912.

(de 16 de Abril)

Por el cual se fenecen en Primera Instancia las cuentas del responsable señor Joaquín Méndez, ex-Almacenista de Sales de Aguadulce, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1904 y de Enero a Febrero de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Estas cuentas fueron enviadas por el responsable con los respectivos comprobantes así: las dos primeras al señor Tesorero General y las dos últimas, al Primer Contador de este Tribunal, señor J. L. Paniza, en obediencia al mandado expreso del señor Ministro de Hacienda.

El señor Tesorero, en nota número 257, de 29 de Enero de 1904, dice al responsable: "Examinando detenidamente las cuentas relativas a los meses de Noviembre y Diciembre enviados por usted, se ha encontrado que las hace falta la firma al respaldo y se las devuelvo para que subsane la falta", y le advierte también, que tanto la cuenta por \$45.00, como la de \$80.00, necesitaban llevar estampillas de la clase. Esto demuestra que esas cuentas estaban bien llevadas y comprobadas, puesto que sólo adolecían de esas dos cosas fáciles de corregir y que en nada afectaban al Erario. En efecto, quedó subsanada esa falta puesto que así lo indica la nota del señor Tesorero número 292, de 2 de Febrero del mismo año, las de Enero y Febrero no parecen en esta oficina, ni el expresado Contador habla de ellas en su libro de Autos, a pesar de haberlas recibido como lo dicen sus notas números 21 y 64 de 3 de Febrero y 9 de Marzo respectivamente; pero ellas están formadas en el legajo de Cuadros que expresan el movimiento de especies y caudal de los meses de Abril de 1903 a Febrero de 1904, que presenta el señor Méndez como prueba de su manejo, los cuales son hechos en la misma forma todos, y la identidad de sus detalles demuestran la corrección con que dichas cuentas fueron llevadas.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta los buenos antecedentes del señor Joaquín Méndez, el infrascripto Contador de la Primera Plaza, toma como base los documentos examinados y confrontados escrupulosamente, así como la aprobación de las cuentas de Noviembre y Diciembre examinadas por el señor Tesorero General y las cantidades remesas como producto de cada mes que se hallan anotadas en el Diario de la Tesorería, en su cuenta de Febrero de 1904 como lo expresan las notas de envío y las de recibo del mismo Tesorero General,

Resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas del ex-Almacenista de Sales de Aguadulce, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1903 y las de Enero y Febrero de 1904, en que continuó desempeñando el cargo el señor Joaquín Méndez, como Almacenista de Sales.

Cópiase, notifíquese y publíquese, si fuere aprobado este Auto por los Honorables Contadores que forman la Sala de Consulta.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 70 DE 1912.

(de 21 de Mayo)

Por el cual se fenecen en Primera Instancia las cuentas rendidas por el Consúl de Cádiz (España), señor Guillermo J. Villaverde, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen de dichas cuentas resultan estar bien llevadas y comprobadas. El producto de los meses de Marzo y Junio rindió B. 106.68 y 146.34 respectivamente y el excedente después de retener los cien pesos que la ley 16 de 24 de Octubre de 1908 les señala, como remuneración a los Consules que no gozan de sueldo fijo, fueron enviados a la Tesorería General. El producto de los demás meses malamente ha llenado el objeto que dicha ley se propone. Por tal motivo el infrascripto Contador del conocimiento

Resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas del señor Guillermo J. Villaverde a que este Auto se refiere.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 71 DE 1912.

(de 22 de Mayo)

Feneciendo en primera instancia las cuentas del Consulado de la República en Marsella, rendidas por el responsable señor Enrique L. Hurtado, las que corresponden a los meses de Enero a Julio de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Estas cuentas están ajustadas a las leyes de nuestra República y a los Decretos y Resoluciones dictadas por el Ejecutivo que reglamentan el cobro de los derechos consulares y la contabilidad oficial, de tal manera, que no se encuentran en ellas un solo error que objetarles. En tal virtud el suscrito Contador

Resuelve:

Darles fenecimiento provisional a las cuentas del ex-Consul de la República en Marsella, señor Enrique L. Hurtado, a que se contrae el Auto que antecede, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 72 DE 1912.

(de 23 de Mayo)

Feneciendo en primera instancia las cuentas del Consulado de la República en Grimsby, rendidas por el Vice-Consul señor Jm. Sutcliffe, correspondientes a los meses de Enero a Octubre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Las entradas en los meses de Febrero y Setiembre dieron un producto mayor de cien pesos, motivo por el cual, el responsable, de conformidad con la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908 dedujo para sí cien pesos y remitió a la Tesorería General, como está demostrado en la cuenta de Caja las partidas siguientes: B. 48.20 y B. 32.20 por cada uno de los meses indicados respectivamente; pero dejó de acompañar el recibo correspondiente de cada remesa; sin embargo, el señor Cajero de la Tesorería General de la República se ha dignado avisarnos que han sido recibidos. El producto de los demás meses no llega a cien pesos y en tal virtud el provento de ese Consulado quedó en beneficio del responsable por carecer de sueldo fijo y se

Resuelve:

Fenecer en primera instancia las cuentas del señor Jm. Sutcliffe correspondientes a los meses indicados en el encabezamiento de este Auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 73 DE 1912.

(de 24 de Mayo)

Por el cual se fenecen en Primera Instancia las cuentas del Consulado en Grimsby, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, rendidas a este Tribunal por el señor Antonio Valenzuela Moreno, sucesor del señor Jm. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Estas dos cuentas como las anteriores, adolecen de un defecto, fácil de corregir, del cual hago hincapié con el fin de que en lo sucesivo sean

llevarlas, por quien correspondiera, de conformidad con las disposiciones que reglamentan la Contabilidad Oficial y lo indicado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en un circular número 7, de 16 de noviembre de 1909, dirigida a todos los Consules panameños, en la última disposición los Consules debían cobrar todos los derechos consulares en balboas u oro americano como lo indica en característico impreso, el encabezamiento de los expedientes de las facturas y por consiguiente hacernos figurar así en sus entradas, aun cuando los derechos los pague el interesado o empacador en otra moneda que sea cual fuere, debe cubrir el valor del balboa. Esto se adquire fácilmente reduciendo el co-mercio de la factura y por consiguiente que se le certifique, a balboa u oro americano, al tipo de plaza, y del total en balboas deduzca el Consulado el importe de los derechos correspondientes a razón de 9-10 de 1904 como se dispuso después del convenio Tarr. De conformidad con el precepto de la Ley y demás disposiciones que reglamentan la Contabilidad Oficial, la cual dispone que todas las cuentas deben ser llevadas en las oficinas de manejo de dentro y fuera de la República en balboas y de una manera uniforme, gobernando el sistema adoptado por el comercio, etc. Bajo este sistema el Erario no sufrirá la menor pérdida que a veces siempre dificultades para el fomento de las cuentas.

Si las cuentas de este Consulado fueran presentadas por un Consulado que dejenar sueldos, esto se habría dictado el Auto provisional con alcance líquido, más como la diferencia observada en la reducción no altera el producto de una manera tal que llegue a ser de balboas el infrascripto Contador.

Resuelve:

Que la Ley 56 prescribe dejando a beneficio del responsable el producto de los que arriban las cuentas de los dos meses que arriba se indican.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 74 DE 1912.

(de 29 de Mayo).

Feneciendo en primera instancia las cuentas del Consulado de la República en Génova correspondientes a los dos meses del año de 1910 y las de Enero y Septiembre de 1911.

República de Panamá—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Nada de haberlo que el Consulado a estas cuentas. Todas han sido doblemente examinadas por la confrontación de las cuentas de ellas se ha hecho, que el original del movimiento de cada una de ellas.

Habiendo pasado el responsable señor Urdueña, los libros que, en virtud de la Ley 56, el artículo 41 de la Ley 56 de 1904, están a cargo del Consulado.

Resuelve:

Que el Consulado provisional de este Consulado, por ende, las cuentas arribadas en el Consulado de la Contabilidad Oficial.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 75 DE 1912.

(de 30 de Mayo).

Por el cual se fenecen las cuentas del Consulado de la República en Berlín, a cargo del señor P. H. Bierbaner, pertenecientes a los meses de Enero a Noviembre de 1910.

República de Panamá—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por Auto número 29, de 4 de Mayo de 1911 se fenecieron provisionalmente las cuentas de Septiembre a Diciembre de 1909, rendidas por el mismo responsable, y en ese Auto, se hicieron varias observaciones respecto de las irregularidades observadas en ellas, para que en lo sucesivo se dignara corregirlas. No obstante lo indicado, el responsable ha dejado de cargarse en esta vez el valor de los derechos cobrados por cada un conocimiento que certifica y envía, acompañando las facturas originales, de tal modo, que a no ser los preventos de ese Consulado tan pequeños que no llega a 14 balboas el mayor producto de cada mes, y que esas entradas aún llegando a diez pesos corresponden al responsable, de donde examinados se vería en la imprescindible necesidad de devolverlas por el órgano respectivo, para su nueva formación, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 56 de 1904. En tal virtud, el responsable teniendo presente que con excepción de los papeles de embarque de la cadencia que vienen destinadas a los puertos de la República, que por el convenio Tarr se cubren hoy a razón de 9-10 de 1904 los demás derechos de que habla la Ley 22 de 1904, están en fuerza y vigor, y que cualquiera de ellos que aperciba el responsable debe formar parte del ingreso de sus cuentas.

Como queda demostrado, lo que produce ese Consulado no alcanza para los gastos de escritorio, por consiguiente el superior Contador del Consulado, en espera de que sus observaciones sean bien acogidas por el responsable señor Bierbaner.

Resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas de Enero a Noviembre de 1910 a que se refiere el encabezamiento de este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 76 DE 1912.

(de 15 de Junio).

Por el cual se fenecen en primera instancia las cuentas del señor T. Unduch, Consul en Bremen, correspondientes a los dos meses del año de 1910.

República de Panamá—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Las cuentas del expresado responsable están correctas; los proventos de ese Consulado, en el lapso indicado, fueron retenidos en remuneración de los servicios prestados, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 18 de 24 de Octubre de 1908 que reforma las Leyes 22, 34 y 78 de 1904. En tal virtud.

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas del responsable señor Unduch, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1910, a que se refiere el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 77 DE 1912.

(de 10 de Junio).

Feneciendo en primera instancia las cuentas del señor David J. Born, responsable de las cuentas de Enero a Abril de 1910, último período que des-empañó el Consulado de la República en San Thomas.

República de Panamá—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Ninguna formalidad sustancial ha faltado en estas cuentas cuyos productos parciales hacen un total de doscientos cuarenta y cinco pesos y tres centavos, que beneficiaron al Responsable en los cuatro meses servidos de conformidad con las disposiciones de la Ley 16 de 1908 y quedando a la vez comprendidas dichas cuentas, en la parte primera del artículo 41 de la Ley 56 de 1904, se.

Resuelve:

Fenecer de una manera provisional las cuentas del ex-Consul Born, que arriba se expresan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.

RELACION

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1.º del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo de mil novecientos doce.

(Continuación).

264. De Juan Pedro José Arnaud (Hernando Helián) para que se decreta el lanzamiento de N. Pérez Pettito etc. Sin gestión desde Enero último.

265. Moisés D. Cardozo pide unas declaraciones extrajudiciales y que se ordene reparar una omisión. Para que el interesado acredite su estado civil.

266. De Pedro M. Valdés para que se le expida un título de propiedad. Sin gestión desde Febrero mes de su presentación.

267. De Elvira M. Fernández para que se le expida un título de propiedad. Para llevarla al Despacho del señor Juez.

268. De Martín M. Valencia para que se le expida un título de propiedad. Para llevarla al Despacho del señor Juez.

269. De Gastavo A. Alvarado para que Pedro Arboleda absuelva unas posiciones. Devueltas al interesado.

270. De Mohamed Succari para que se le nombre un Curador especial a una menor que reconoce como hija natural. Archivada.

271. De Enrique Solano para que Javier Morán absuelva unas posiciones. Recibidas y entregadas al interesado.

272. De Mohamed Succari para que se le haga entrega de una menor. Devuelta al interesado.

273. De Agustín E. de Sagel para que N.º 9 King sea notificado de la acción de un crédito que le hacen, Hubert White y David Ruteo. Devuelta al interesado por no ser de nuestra competencia.

274. De Chong Si Fa para que se le nombre un Curador a unos menores que reconoce como hijos naturales. Sin gestión desde Enero de 1911 por haber hecho otra nueva petición el interesado.

(Continúa).

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal de Nata, al público.

HACE SABER

Que el señor Emilio Muñoz ha renunciado a su cargo de Desapachador de la casa de losa de Nata, y que a partir de ahora el negocio de la casa de losa de Nata, se despacha con el señor Muñoz.

Y sin señal a seguir.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Guernando Barrera, para su cuidado, con derecho a dicha casa, para presentarse a hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se le ha presentado aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía.

Nata, Junio 7 de 1912.

El Alcalde.

Luis F. Berrocal.

El Secretario.

Emiliano Ocaña H.

Director General.

3 v. 2.

AVISO

Hasta el día doce (12) de Julio del corriente año, en la Tesorería Municipal se recibirán propuestas escritas para el arrendamiento por cinco años de un lote de playa municipal, situado en Peña Prieta.

Linderos: Por el Norte, terreno Municipal; por el Sur, propiedad de P. del Hermanos; por el Este, lote de Ba. ja Mar; y por el Oeste, manglar y es-tero de Peña Prieta.

Tiene una superficie de dos mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (2425 m2).

En la misma Oficina se puede consultar por los interesados el plano del expresado lote.

Para ser pastor se necesita consignar previamente B. 50.00, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematado no llegue a celebrar el contrato de arrendamiento.

Las propuestas en pliego cerrado se recibirán hasta las 3 p. m. del día de la licitación, y se abrirán en presencia de los interesados para oír las pujas verbales, las que se leerán y las cuatro p. m. siendo adjudicada la licitación, pasada esa hora, al mejor postor.

La adjudicación será provisional, siendo el Honorable Concejo Municipal quien hará la definitiva ordenando hacer el respectivo contrato.

El Tesorero Municipal.

Rafel J. Calvo.

Panamá, Junio 4 de 1912.

3 vs. 3.